

, 9 de julio de 1980.

Licenciado  
Arcelio Ducreux Sánchez  
Gerente General  
Banco Hipotecario Nacional  
E. S. D.

Señor Gerente General:

Nos referimos a su nota No. 90 (110-01) 186, fechada el 22 de mayo del presente año, recibida en esta Procuraduría el 25 del mismo mes y año, en la cual nos eleva la siguiente consulta:

1. Cuáles son los requisitos necesarios para ser Notario Especial del Banco Hipotecario Nacional.
2. Si se aplica el Art. 2120 del Código Administrativo, reformado por el Art. 2 de la Ley 53 de 1961.

Al respecto, le manifestamos que hemos analizado detenidamente lo dispuesto en el Código Civil, en el Código Administrativo, en el Decreto de Gabinete 262 de 1970 y en el Decreto No. 15 de 1980, "Por el cual se autorizó el traspaso al Banco Hipotecario Nacional del patrimonio y las obligaciones del Instituto de Vivienda y Urbanismo", llegando a la conclusión que lo dispuesto en el artículo 2120 del Código Administrativo, reformado por el artículo 2 de la Ley 53 de 1967, es aplicable al Notario Especial de la Institución a su digno cargo. Ello es así, porque el Decreto de Gabinete No. 262 de 1970, que creó la Notaría Especial, en referencia en el Circuito de Panamá para extender, recibir y autorizar los actos y contratos que celebren los particulares con el IVU (hoy día Banco Hipotecario Nacional), no estableció requisitos especiales para desempeñar el cargo en mención.

Por consiguiente, deben exigirse los requisitos generales establecidos en el artículo 2120 del Código Administrativo, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Código Civil para desempeñar el cargo de Notario en el Circuito de Panamá. Adicionalmente, las normas sobre notariado contenidas en el Código Civil remiten al Código Administrativo como bien lo señala el señor Dionisio De Gracia, en la comunicación que acompaña su consulta.

En consecuencia, los requisitos para ser Notario Especial, son los mismos que se exigen para ser Magistrado de la Corte Suprema de Justicia, a saber:

1. Ser panameño por nacimiento.
2. Haber cumplido treinta y cinco años de edad.
3. Hallarse en pleno goce de los derechos civiles y políticos.
4. Ser graduado de Derecho y haber inscrito el título universitario en la oficina que la ley señale.
5. Haber completado un período de diez años durante el cual haya ejercido indistintamente la profesión de abogado, cualquier cargo del Organó Judicial o del Tribunal Electoral que requiera título universitario de Derecho, o haber sido profesor de Derecho en un establecimiento de enseñanza universitaria.

Esperando haber absuelto debidamente sus interrogantes, nos suscribimos, del señor Gerente General, con consideración y aprecio.

Atentamente,

DRA. AURA FERAUD  
PROCURADORA DE LA ADMINISTRACION

TML:AF/nder.